











### **CONTENIDO**

PRESENTACIÓN	3
EXTRACTO DEL ACUERDO FINAL DE PAZ SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SOBRE LA COMISIÓ	
EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD	
NORMATIVA (CUADRO PARALELO SOBRE EL TRÁMITE DEL PAL EN LO REFERENTE A LA COMISIÓN	PARA EL
ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD)	23
DOCTRINA	
NOVEDADES JURISPRUDENCIALES (TRANSITO RÁPIDO O FAST TRACK)	37
TRÁMITE PROYECTO ACTO LEGISLATIVO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	39
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2017 SENA	NDO, 002
DE 2016 CÁMARA	41
RESUMEN LEGISLATIVO (PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ)	67
LISTA DE FIGURAS	
Figura 1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR)	26
Figura 2. Tramite de Proyectos de Actos Legislativo (PAL)	40
LISTA DE TABLAS	
Tabla 1. Balance legislativo de la implementación del Acuerdo Final de Paz	69







## **PRESENTACIÓN**



Es de recordar que el presente boletín de seguimiento de la implementación del Acuerdo Final de Paz con la puesta en marcha de la Jurisdicción especial para la Paz (JEP), trata de poner en conocimiento de la comunidad académica de la ESAP las novedades que se presentan tanto en el trámite de los diversos proyectos de ley o de actos legislativos que el Gobierno Nacional impulsa en el Congreso de la República, como algunos pronunciamientos de nuestra Honorable Corte Constitucional, a propósito de la suscripción de un Acuerdo Final firmado por el Gobierno Nacional con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarios de Colombia Ejército del Pueblo (Farc-EP), para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El Boletín No. 2 publica una selección de temas del Acuerdo Final, destacándose en esta oportunidad, puntos relevantes del texto acordado en el punto 5 referente al Acuerdo de Víctimas particularmente, la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición (CEVCNR) uno de los 8 órganos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRYNR), cuya función esencial es determinar la verdad de lo ocurrido en conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo; así como, el seguimiento de los diversos proyectos de ley que aseguraran la debida implementación del acuerdo.

De otra parte, en este boletín se encontrarán secciones de Doctrina y Jurisprudencia que incluyen una selección de pronunciamientos que resultan de particular interés en el análisis de los instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en esta oportunidad, análisis didáctico sobre CEVCNR y pronunciamiento de nuestra Honorable Corte Constitucional sobre la figura jurídica del *fast track* o también conocido como "Trámite Rápido".









Por último, se presentará una síntesis de los diversos proyectos de ley o actos legislativos bajo el marco del acto legislativo Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, destacando las novedades ocurridas en el trámite legislativo.

De esta manera, el Boletín de seguimiento a los diversos proyectos legislativos cumplirá con su propósito de difundir y consolidar el conocimiento de los instrumentos jurídicos para desarrollar el Acuerdo final para la Paz, cuyo objetivo es crear e incorporar jurídicamente este Sistema Integral al ordenamiento colombiano, estableciendo así un marco jurídico para la puesta en marcha del conjunto de medidas de justicia transicional que facilitarán el tránsito entre un estado de conflicto interno con las Farc y el logro de una paz estable y duradera.

EXTRACTO DEL ACUERDO FINAL DE PAZ SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SOBRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD

ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

# **PREÁMBULO**

[...] Poniendo en consideración que la suma de los acuerdos que conforman el nuevo Acuerdo Final contribuyen a la satisfacción de derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales; los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho de libertad de culto y de su libre ejercicio; el derecho fundamental a la seguridad jurídica individual y/o colectiva y a la seguridad física; y el derecho fundamental de cada individuo y de la sociedad a no sufrir la repetición de la tragedia del conflicto armado interno que con el presente Acuerdo se propone superar definitivamente;









[...] Exaltando y consagrando la justicia prospectiva en tanto reconoce derechos fundamentales esenciales para las nuevas y futuras generaciones como son el derecho a una tierra conservada, el derecho a la preservación de la especie humana, el derecho a conocer sus orígenes y su identidad, el derecho a conocer la verdad sobre hechos acontecidos antes de su nacimiento, el derecho a la exención de responsabilidades por las acciones cometidas por las generaciones precedentes, el derecho a la preservación de la libertad de opción, y otros derechos, sin perjuicio de los derechos de las víctimas de cualquier edad o generación a la verdad, la justicia y la reparación.

[...]

El Punto 5 contiene el acuerdo "Víctimas". Desde el Encuentro Exploratorio de 2012, acordamos que el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro de cualquier acuerdo. El acuerdo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuye a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.

El Sistema Integral está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición (pp. 1-5).









5. ACUERDO SOBRE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO: "SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN", INCLUYENDO LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ; Y COMPROMISO SOBRE DERECHOS HUMANOS

Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. En tal sentido en la Mesa de Conversaciones de La Habana, hemos discutido y llegado a acuerdos sobre el punto 5 de la Agenda "Víctimas" que incluye los subpuntos: a) Derechos humanos de las víctimas y; b) Verdad, tratando de dar contenidos que satisfagan las reivindicaciones de quienes han sido afectados por la larga confrontación respecto a cuya solución política hoy, mediante estos nuevos consensos e importantes medidas y acuerdos de desescalamiento, hemos dado un paso fundamental de avance para la construcción de la paz estable y duradera y la finalización de una guerra de más de medio siglo que ha desangrado al país (p. 124).

El Gobierno Nacional y las Farc-EP, considerando la integralidad que debe caracterizar el desarrollo de los numerales comprendidos en el punto Víctimas, iniciamos nuestro análisis del punto asumiendo la "Declaración de principios" del 7 de junio de 2014. Estos principios fueron tenidos en cuenta a lo largo de todo el trabajo para el desarrollo del Punto 5 (víctimas), y deberán irradiar su implementación:

[...]

El esclarecimiento de la verdad: esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad.



[...]







Durante el desarrollo de los debates del Punto 5 "Víctimas", se puso en marcha la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, la cual arrojó importantes conclusiones de contenido diverso y plural en lo que concierne a los orígenes y las múltiples causas del conflicto, los principales factores y condiciones que han facilitado o contribuido a la persistencia del conflicto y los efectos e impactos más notorios del conflicto sobre la población, todo lo cual se ha considerado como insumo fundamental para el trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

[...]

## 5.1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

En cumplimiento de nuestro compromiso de poner a las víctimas en el centro del Acuerdo y en respuesta a sus testimonios, propuestas y expectativas, que oímos de viva voz, el Gobierno Nacional y las Farc-EP acordamos crear el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y por esa misma razón hemos tomado las medidas descritas anteriormente.

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades, teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que "deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible". (p. 127)









Entendemos que una respuesta amplia y genuina a los derechos de las víctimas —en el marco de la implementación de todos los demás acuerdos, que también garantizan derechos— es la base de la justicia.

Para cumplir con este propósito y avanzar en la lucha contra la impunidad, el Sistema Integral combina mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en los términos que establece la Jurisdicción Especial para la Paz, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.

[...]

- b. Componentes: el Sistema Integral estará compuesto por los siguientes cinco mecanismos y medidas:
  - Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: será un órgano temporal y de carácter extra---judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. (p. 129)

[...]









5.1.1. Verdad: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto

## 5.1.1.1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

El fin del conflicto constituye una oportunidad única para satisfacer uno de los mayores deseos de la sociedad colombiana y de las víctimas en particular: que se esclarezca y conozca la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto. Colombia necesita saber qué pasó y qué no debe volver a suceder nunca más, para forjar un futuro de dignificación y de bienestar general y así contribuir a romper definitivamente los ciclos de violencia que han caracterizado la historia de Colombia.

En este nuevo escenario será posible aportar a la construcción y preservación de la memoria histórica y lograr un entendimiento amplio de las múltiples dimensiones de la verdad del conflicto, incluyendo la dimensión histórica, de tal forma que no sólo se satisfaga el derecho a la verdad sino que también se contribuya a sentar las bases de la convivencia, la reconciliación, y la no repetición.

Con este propósito el Gobierno Nacional y las Farc-EP hemos alcanzado un acuerdo para que se ponga en marcha, una vez firmado el Acuerdo Final, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (en adelante la Comisión), que será un mecanismo independiente e imparcial de carácter extra---judicial.

La Comisión hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición acordado para satisfacer los derechos de las víctimas, terminar el conflicto y alcanzar la paz. Por ello, la Comisión no puede entenderse de manera aislada del Sistema Integral, que incluye mecanismos judiciales y extrajudiciales para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, además de contribuir a garantizar a los colombianos y las









colombianas la no repetición del conflicto. Esta Comisión responde a la necesidad ética, política e histórica de contribuir, junto con otras iniciativas, a crear las condiciones, los compromisos y las garantías de no repetición.

La Comisión deberá cumplir tres objetivos fundamentales, que en su conjunto contribuyen a la no repetición del conflicto:

En primer lugar, la Comisión deberá contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del mandato que se describen más adelante, y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros.

En segundo lugar, la Comisión deberá promover y contribuir al reconocimiento. Eso significa el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.

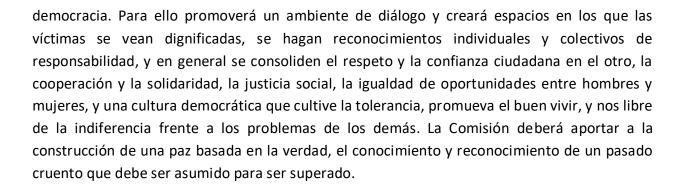
Y en tercer lugar, la Comisión deberá promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en











Será transversal al desarrollo de la Comisión un adecuado enfoque que permita evidenciar las formas diferenciales en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a personas en razón de su religión, de sus opiniones o creencias, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo Rom, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros. Esto deberá contribuir además a que la sociedad colombiana haga conciencia sobre las formas específicas en que el conflicto reprodujo mecanismos históricos de discriminación, como un primer paso fundamental para tener una sociedad más justa e incluyente.

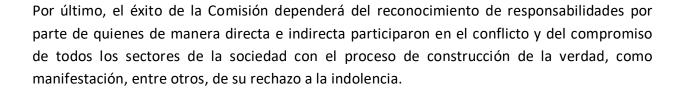
Todo lo anterior deberá contribuir a crear condiciones estructurales para la convivencia entre los colombianos y las colombianas y a sentar las bases de la no repetición, la reconciliación y la construcción de una paz estable y duradera. Por esas razones es necesario entender la construcción de la verdad también como una parte esencial de la construcción de la paz.











Por tanto, el Gobierno Nacional, y las Farc-EP, como parte de su compromiso moral y político de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas, se comprometen a contribuir decididamente en el proceso de esclarecimiento de la verdad y a reconocer sus respectivas responsabilidades ante la comisión, e invitan a todos los sectores de la sociedad a participar en este esfuerzo.

#### 5.1.1.1.1. Criterios orientadores:

- Centralidad de las víctimas: los esfuerzos de la Comisión estarán centrados en garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad. Todo lo anterior debe contribuir además a la transformación de sus condiciones de vida.
- Imparcialidad e independencia: la Comisión será un mecanismo imparcial e independiente con plena autonomía para el desarrollo de su mandato y el cumplimiento de sus funciones.
- Carácter transitorio: la Comisión será excepcional y funcionará durante un tiempo limitado de tal forma que sus conclusiones y recomendaciones puedan contribuir de manera efectiva a la construcción de una paz estable y duradera.
- Participación: la Comisión pondrá en marcha un proceso de participación amplia,
   pluralista y equilibrada en el que se oirán las diferentes voces y visiones, en primer











lugar de las víctimas del conflicto, que lo hayan sido por cualquier circunstancia relacionada con este, tanto individuales como colectivas, y también de quienes participaron de manera directa e indirecta en el mismo, así como de otros actores relevantes.

- Enfoque territorial: la Comisión será una entidad de nivel nacional pero tendrá un enfoque territorial con el fin de lograr una mejor comprensión de las dinámicas regionales del conflicto y de la diversidad y particularidades de los territorios afectados, y con el fin de promover el proceso de construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición en los diferentes territorios. El enfoque territorial tendrá en cuenta también a las personas y poblaciones que fueron desplazadas forzosamente de sus territorios.
- Enfoque diferencial y de género: en el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres.
- Coordinación con otras medidas de construcción de paz: la Comisión se coordinará con los mecanismos que se pongan en marcha para la implementación del Acuerdo Final. En particular, se coordinará, donde haya lugar, con los planes y programas de construcción de paz que se pongan en marcha en los territorios, como consecuencia de la implementación del Acuerdo Final.
- Garantías para los comisionados y las comisionadas: respecto de su trabajo en la Comisión, los comisionados y las comisionadas no estarán obligados/as a declarar en procesos judiciales, estarán exentos y exentas del deber de denuncia, y sus opiniones y conclusiones no podrán ser cuestionadas judicialmente.
- Condiciones de seguridad: la Comisión valorará las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinará, con las autoridades









del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados y las comisionadas como para quienes participen en las actividades de la Comisión.

- Convivencia y reconciliación: para contribuir al objetivo de la no repetición y la reconciliación, las actividades de la Comisión, en desarrollo de su mandato, estarán orientadas a promover la convivencia entre los colombianos, en especial en los territorios más afectados por el conflicto y la violencia. Para ello, la Comisión velará porque los espacios o audiencias que establezca sirvan para fortalecer el respeto y la tolerancia, la confianza ciudadana en el otro y en las normas que garantizan la vigencia y el respeto de los derechos humanos. De esta forma la Comisión ayudará también a sentar bases sólidas para la construcción de la paz.
- Reglas de procedimiento: la Comisión establecerá previamente procedimientos que aseguren a quienes participan en ella las debidas garantías, y un trato justo, digno y no discriminatorio.
- Metodología: la Comisión tomará todas las medidas necesarias para garantizar la mayor objetividad e imparcialidad posible para el desarrollo de sus actividades, para lo cual adoptará procedimientos para contrastar y verificar la calidad de la información que recolecte, incluyendo su confiabilidad, y para identificar la información falsa que pudiera haber sido suministrada de mala fe a la Comisión. La Comisión hará pública su metodología.
- Mecanismo extra-judicial: la Comisión será un mecanismo extra-judicial. En este sentido, sus actividades no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela.









La Comisión podrá solicitar la información que requiera para el cumplimiento de su mandato ante los magistrados, jueces y organismos de investigación, de acuerdo con los protocolos que se establezcan para el efecto, siempre respetando las garantías del debido proceso.

Los documentos que reciba la Comisión que puedan constituir prueba documental, y no sean versiones o testimonios verbales o escritos que una persona dé a la Comisión, no perderán su valor probatorio ni su utilización por la Comisión interferirá los procesos judiciales en curso.

#### 5.1.1.1.2. Mandato:

La Comisión tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de:

- Prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto, así como la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales en las que estos sucedieron.
- Las responsabilidades colectivas del Estado, incluyendo del Gobierno y los demás poderes públicos, de las Farc-EP, de los paramilitares, así como de cualquier otro grupo, organización o institución, nacional o internacional, que haya tenido alguna participación en el conflicto, por las prácticas y hechos a los que se refiere el párrafo anterior.
- El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opiniones o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo Rom, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos









- humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros.
- El impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia en su conjunto, incluyendo el impacto sobre los partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición.
- El impacto del conflicto sobre quienes participaron directamente en él como combatientes sobre sus familias y entornos.
- El contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto, teniendo en cuenta como insumo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, entre otros.
- Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto, teniendo en cuenta como insumo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, entre otros.
- El desarrollo del conflicto, en particular la actuación del Estado, de las guerrillas, de los grupos paramilitares y el involucramiento de diferentes sectores de la sociedad.
- El fenómeno del paramilitarismo, en particular sus causas, orígenes y formas de manifestarse; su organización y las diferentes formas de colaboración con esta, incluyendo su financiación; así como el impacto de sus actuaciones en el conflicto.
- El desplazamiento y despojo de tierras con ocasión del conflicto y sus consecuencias.
- La relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito, la producción y la comercialización de drogas ilícitas, y el lavado de activos derivados del fenómeno del narcotráfico.
- Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experiencias de resiliencia individual o colectiva.
- Los procesos de transformación positiva de las organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto.









### 5.1.1.1.3. Período objeto de estudio de la Comisión (ámbito temporal):

Para abordar los distintos elementos de su mandato la Comisión tendrá como ámbito temporal el período del conflicto. Como ello supone un marco temporal extenso, será necesario que la Comisión establezca dentro de éste prioridades de su investigación. No obstante, para efectos de cumplir con el propósito de esclarecer plenamente los orígenes y múltiples causas del conflicto la Comisión podrá explorar eventos históricos anteriores a éste, teniendo en cuenta como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.

#### 5.1.1.1.4. Funciones:

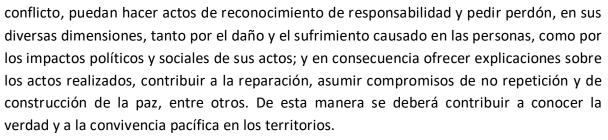
Para el cumplimiento de su mandato la Comisión tendrá las siguientes funciones principales:

- Investigar sobre todos los elementos del mandato a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información que sean necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, y teniendo en cuenta los anteriores esfuerzos de construcción de la verdad, incluyendo como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Crear espacios en los ámbitos nacional, regional y territorial, en especial audiencias públicas temáticas, territoriales, institucionales, de organizaciones y de situaciones y casos emblemáticos, entre otras, con el fin de escuchar las diferentes voces, en primer lugar las de las víctimas, tanto las individuales como las colectivas, y de promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad para contribuir a una reflexión conjunta sobre lo ocurrido y las causas y efectos de la grave violencia vivida por Colombia.
- Esos espacios podrán incluir escenarios públicos de discusión y reflexión o ceremonias culturales, para que quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el









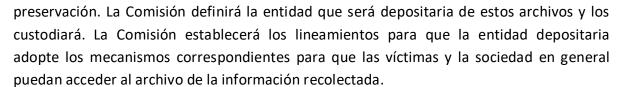
- Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo. El Informe de la Comisión será presentado de manera oficial mediante acto público a las ramas del poder público y al conjunto de la sociedad colombiana.
- Orientar a las víctimas y a las comunidades victimizadas que participen en la Comisión sobre la oferta institucional y otras, para la satisfacción de sus derechos y los mecanismos para exigirlos.
- Relaciones entre la Comisión y las víctimas y sus organizaciones: diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones.
- Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la Comisión, y asegurar la mayor participación posible. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que la Comisión cuente con amplio acceso a medios de comunicación públicos. El Informe Final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como por ejemplo la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pénsum educativo. En todo caso, las conclusiones de la Comisión deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria.
- Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones y al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su











- Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la Comisión, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el tema, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la Comisión tengan éste enfoque, y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI. Lo anterior sin perjuicio de la necesaria autonomía de la Comisión en la definición de su estructura y metodología de trabajo.
- Rendir cuentas a la sociedad de manera periódica, al menos semestralmente, sobre las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de todas sus funciones.
- Establecer su propio reglamento y programa de trabajo.

## 5.1.1.1.5. Proceso de escogencia:

La Comisión estará conformada por 11 comisionados y comisionadas. Para su escogencia se pondrá en marcha un procedimiento de postulación y selección que ofrezca garantías de legitimidad, imparcialidad e independencia a toda la sociedad colombiana y en particular a las víctimas. El proceso de postulación de candidatos/as será amplio y pluralista, asegurando que todos los sectores de la sociedad, incluyendo las organizaciones de víctimas, entre otros, puedan postular candidatos.

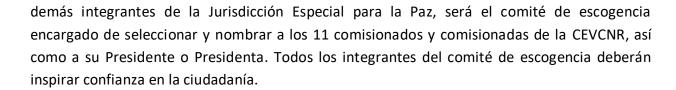
El "Mecanismo de selección de los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz" acordado por las partes el 12 de agosto de 2016 para la selección de magistrados, fiscales y











La selección se basará exclusivamente en las postulaciones y la elección tendrá en cuenta criterios de selección individuales como la idoneidad ética, la imparcialidad, la independencia, el compromiso con los derechos humanos y la justicia, la ausencia de conflictos de interés, y el conocimiento del conflicto armado, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, y la reconocida trayectoria en alguno de estos campos. La selección de los/as comisionados/as también deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional.

El comité de escogencia podrá seleccionar comisionados y comisionadas extranjeros pero estos en todo caso no podrán ser más de 3.

El comité de escogencia tendrá hasta 3 meses para la selección de los comisionados y las comisionadas, contados a partir del cierre de la fase de postulaciones.

La selección de los comisionados y las comisionadas deberá adoptarse por mayoría de 2/3 de los integrantes del comité de escogencia.

## 5.1.1.1.6. Presidente/a de la Comisión:

El presidente o la presidenta de la Comisión deberá ser colombiano o colombiana y será elegido o elegida de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP por el mecanismo









que acordemos. El presidente o la presidenta de la Comisión será su principal vocero público, coordinará la labor de los comisionados y las comisionadas, facilitará el buen funcionamiento interno, y dirigirá las tareas de esta, preferiblemente buscando el consenso en el proceso interno de toma de decisiones. El papel del/de la presidente de la Comisión es importante porque constituye al mismo tiempo un referente nacional e internacional.

#### 5.1.1.1.7. Duración:

La Comisión tendrá una duración de 3 años incluyendo la elaboración del Informe Final. La Comisión contará con 6 meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. La publicación del Informe Final se realizará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la Comisión.

### 5.1.1.1.8. Compromisos de contribución al esclarecimiento.

El Gobierno Nacional, como poder ejecutivo, y las Farc-EP se comprometen a contribuir decididamente en el proceso de esclarecimiento de la verdad y a reconocer sus respectivas responsabilidades ante la Comisión.

El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la contribución de otras entidades del Estado y promoverá la participación de terceros en la Comisión, con el fin de que contribuyan al esclarecimiento y al reconocimiento de responsabilidades, como parte de las garantías necesarias para la no repetición.

De conformidad con las leyes aplicables, el Gobierno Nacional se compromete a facilitar la consulta de la información que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones, y la Comisión, por su parte, le dará el tratamiento legal correspondiente.











El Gobierno Nacional se compromete a garantizar la financiación oportuna de todo el funcionamiento de la Comisión, de tal forma que pueda cumplir plenamente con su mandato y funciones de manera autónoma e ininterrumpida, incluyendo la publicación y difusión masiva del Informe Final. La Comisión deberá adoptar las medidas necesarias para que la ejecución de sus recursos se haga de manera transparente procurando garantizar la austeridad en el gasto. Se promoverá la veeduría ciudadana sobre la ejecución de los recursos, brindando las garantías necesarias para ello.

5.1.1.1.10. Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión:

Se creará un comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. La Comisión establecerá el tiempo durante el cual funcionará el comité. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional. El Gobierno Nacional garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones.









NORMATIVA (CUADRO PARALELO SOBRE EL TRÁMITE DEL PAL EN LO REFERENTE A LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD)

Cuadro paralelo que incluye:

Texto definitivo del PAL de la Jurisdicción Especial para la Paz aprobado en tercer debate en la Comisión 1ª del Senado.

Texto acogido por el Gobierno Nacional y Justificación.

Texto propuesto para el cuarto y último debate en plenaria de Senado.

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN CONTENIDO EN EL PROYECTO QUE CREA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)				
PAL 02 de 2016 Cámara acumulado		Texto propuesto para segundo debate en		
con PAL 03 de 2016 Cámara.	Texto acogido y justificación.	plenaria de Senado (cuarto debate y último		
Aprobado tercer debate.		en el Congreso).		
	Se elimina la expresión "La			
Artículo transitorio 2. La	información que reciba o			
Comisión para el Esclarecimiento de	produzca la Comisión no podrá	Artículo transitorio 2. La		
la Verdad, la Convivencia y la No	ser trasladada por esta a	Comisión para el Esclarecimiento de la		
Repetición. La Comisión para el	autoridades judiciales para ser	Verdad, la Convivencia y la No Repetición. La		
Esclarecimiento de la Verdad, la	utilizada con el fin de atribuir	Comisión para el Esclarecimiento de la		
Convivencia y la No Repetición será	responsabilidades en procesos	Verdad, la Convivencia y la No Repetición		
un ente autónomo del orden	judiciales o disciplinarios o para	será un ente autónomo del orden nacional		
nacional con personería jurídica, con	tener valor probatorio; ni las	con personería jurídica, con autonomía		
autonomía administrativa,	autoridades Judiciales o	administrativa, presupuestal y técnica, sujeta		
presupuestal y técnica, sujeta a un	disciplinarias podrán	a un régimen legal propio.		
régimen legal propio.	requerírsela", en tanto debe ser			
	un asunto de regulación legal.			









,		•		
COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN CONTENIDO EN EL PROYECTO QUE CREA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)				
PAL 02 de 2016 Cámara acumulado		Texto propuesto para segundo debate en		
con PAL 03 de 2016 Cámara.	Texto acogido y justificación.	plenaria de Senado (cuarto debate y		
Aprobado tercer debate.		último en el Congreso).		
La Comisión será un órgano				
temporal y de carácter extrajudicial,				
que busca conocer la verdad de lo				
ocurrido en el marco del conflicto y		La Comisión será un órgano temporal y de		
contribuir al esclarecimiento de las		carácter extrajudicial, que busca conocer la		
violaciones e infracciones cometidas		verdad de lo ocurrido en el marco del		
en el mismo y ofrecer una		conflicto y contribuir al esclarecimiento de		
explicación amplia de su		las violaciones e infracciones cometidas en		
complejidad a toda la sociedad;		el mismo y ofrecer una explicación amplia		
promover el reconocimiento de las		de su complejidad a toda la sociedad;		
víctimas y el reconocimiento		promover el reconocimiento de las		
voluntario de las responsabilidades		víctimas y el reconocimiento voluntario de		
individuales o colectivas de quienes		las responsabilidades individuales o		
participaron directa e		colectivas de quienes participaron directa e		
indirectamente en el conflicto		indirectamente en el conflicto armado; y		
armado; y promover la convivencia		promover la convivencia en los territorios		
en los territorios para garantizar la		para garantizar la no repetición. La ley		
no repetición. La ley reglamentará el		reglamentará el mandato, funciones,		
mandato, funciones, composición, y		composición, y funcionamiento conforme a		
funcionamiento conforme a los		los principios orientadores dispuestos en el		
principios orientadores dispuestos		subpunto 5.1.1.1 del Acuerdo Final,		
en el subpunto		incluyendo los mecanismos de rendición de		
5.1.1.1 del Acuerdo Final,		cuentas sobre su gestión, siempre que ellos		
incluyendo los mecanismos de		no menoscaben la autonomía de la		
rendición de cuentas sobre su		Comisión.		
gestión, siempre que ellos no				
menoscaben la autonomía de la				
Comisión.				









COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN CONTENIDO EN EL PROYECTO QUE CREA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)			
PAL 02 de 2016 Cámara acumulado con PAL 03 de 2016 Cámara. Aprobado tercer debate.	Texto acogido y justificación.	Texto propuesto para segundo debate en plenaria de Senado (cuarto debate y último en el Congreso).	
Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o disciplinarios o para tener valor probatorio; ni las autoridades Judiciales o disciplinarias podrán requerírsela.		Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o disciplinarios o para tener valor probatorio; ni las autoridades Judiciales o disciplinarias podrán requerírsela.	







#### **DOCTRINA**

Aspectos relevantes de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición según, Acuerdo Final suscrito el 24 de noviembre de 2016.

Figura 1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR).















Con el propósito de reconocer a las víctimas como ciudadanos con derechos y avanzar en la lucha contra la impunidad, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) combina mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en los términos que establece la Jurisdicción Especial para la Paz, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.

Acorde con lo anterior y tomando como punto de referencia un mecanismo extrajudicial, en el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP se previó una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR) con tres objetivos concretos, para los cuales la Comisión contará con 13 criterios orientadores (como la centralidad de las víctimas, el enfoque territorial y la consideración especial por las mujeres y otros sectores más vulnerables) y también con 13 temas hacia cuyo reconocimiento deberá enfocar su mandato. Estos temas son las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario; las responsabilidades del Gobierno, de las Farc, de los paramilitares y de cualquier otro grupo; los impactos humanos y en la sociedad, así como en la democracia; y los procesos de resiliencia, entre otros.

Veamos algunas características y puntos destacables del Acuerdo Final sobre la creación y puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición:

La decisión política sobre la verdad de los hechos, la construcción de una narración consensuada, respetando las especificidades culturales, con un objetivo de generar caminos de reconciliación, las raíces culturales









jugarán un papel central<sup>1</sup>, en el que cada uno de los beneficiarios de la normatividad transicional cumple un rol protagónico:

1. Verdad y pertinencia de una comisión de la verdad.

Así, que la normatividad transicional supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la concreción de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, a partir de su desmovilización<sup>2</sup>.

Las relaciones entre reconciliación y responsabilidad criminal son bastante problemáticas. Según se aclara en un estudio, en situaciones de violencia masiva de la



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el marco de una discusión sobre diversos modelos de justicia transicional, un autor, que es director de un proyecto ambicioso de carácter global sobre la aplicación de estos modelos, advirtió que en el caso sudafricano, por ejemplo, en el escenario narrativo creado por la comisión de la verdad que allí operó, una madre fue confrontada directamente con el asesino de su hijo; frente a frente se le pidió el perdón, el perdón de una madre. Ella no lo dio. Luego, al ver que el asesino tenía el nombre de su hijo, cedió a los dictados de culturas ancestrales y a elementos religiosos profundos, y perdonó. En su análisis sobre la relatividad de estos elementos en las culturas, el autor destaca por ejemplo el caso de la cultura protestante, la cual tiene una tendencia menor al perdón, mientras que ha comprobado que en las culturas latinoamericanas, incluso a pesar de la ocurrencia de grandes crímenes, existe una mayor tendencia a perdonar. Jörg Arnold, director de grupos de investigación en el Instituto Max Plank de Derecho Penal Extranjero e Internacional, de Friburgo, en conferencia dictada en la Universidad Javeriana, en Bogotá, en el marco de un seminario internacional sobre Corte Penal Internacional, en el mes de abril de 2004. Consultar el artículo del profesor Alejandro Aponte publicado en el texto de Temas Actuales de Derecho Penal Internacional, Konrad-Adenauer-Stiftunge. 2005 pp. 147 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> 2 C.S. de J., Sala de Casación Penal, Rad. No 34423 23 de agosto de 2011, M.P. José Leonidas Bustos Martínez.







[...] Dimensión de los casos de Ruanda, El Salvador, Sudáfrica, el término reconciliación se ha empleado tanto a favor como en contra de la responsabilidad criminal. Así, cuando el término es utilizado de manera positiva, se afirma que la responsabilidad criminal es una condición previa para la reconciliación. Cuando se usa de una manera negativa, se sostiene que la responsabilidad criminal obstruiría la reconciliación<sup>3</sup>.

Reconciliación y responsabilidad penal son dos hechos ligados, en la medida que las amnistías, por ejemplo, llevan implícitos hechos previos de reconciliación, pero deben diferenciarse bien los escenarios. En las Comisiones de verdad, en las cuales se agencian mecanismos de reconciliación, se pueden hacer explícitos, incluso, los conflictos morales de los propios asesinos: la fría transcripción de la norma apaga, en función de la necesaria protección del fuero interno, los asedios de la conciencia; en escenarios de reconciliación, en cambio, incluso si la culpa es del destino, el conflicto moral se hace disuasivo y se fijan mínimos argumentativamente; se construyen los límites. En escenarios de reconciliación "tiene que quedar reconstruido con absoluta claridad qué es aceptable y qué no"<sup>4</sup>.

Por consiguiente, el papel de las comisiones de verdad, ellas parten de lo judicial pero se apartan de ello<sup>5</sup>. Su finalidad puede ser más el de crear una narración. Por eso el acceso a las personas, a los entornos en los que se generaron los crímenes, es tan importante. Por esa razón se busca más la creación de contextos que hagan



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> 3 Jan.Michael Simon, Responsabilidad criminal y reconciliación", en Fundación Konrad Adenauer y Fundación País Libre, Memorias del seminario La Corte Penal Internacional. Instrumentos de paz para Colombia, Bogotá, febrero de 2004, p. 33.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> 4 Entrevista a Antanas Mockus, ex alcalde de Bogotá, en El Tiempo, Lecturas dominicales, Bogotá, 27 de junio de 2004, sección cuarta.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La Sala penal de la Corte Suprema de Justicia ha sido partidiaria de la conformación de una Comisión de la verdad para ahondar en la barbarie que en el país ha desencadenado los grupos armados al margen de la ley, con el propósito de "...crear un espacio desprovisto de las formalidades y las consecuencias de los procesos judiciales, en el que tanto los perpetradores como sus víctimas puedan encontrarse a fin de exponer sus versiones sobre lo acontecido, las motivaciones de sus actos y la profundidad de sus pérdidas, todo con miras a la reconciliación nacional". Cfr. Auto radicado No 32022, 21 de septiembre de 2009; Rad. No 34457 de abril 27 de 2011, M.P. María del Rosario González.







viable una reconstrucción de lo sucedido, se crean tipologías de actuación, se definen, narrativamente, responsables colectivos. La búsqueda de la verdad no se hace entonces a costa de la flexibilización de categorías penales, sino que se sitúa en otros escenarios, a pesar, desde luego, de que la propia verdad histórica es difícil de reconstruir: en escenarios degradados, cruzados por tantos intereses particulares, de décadas de anomia estructural, no es posible reconstruir verdades absolutas, ni siquiera bien cercanas a los hechos. Por eso una "comisión de verdad no construye o reconstruye lo que verdaderamente pasó, sino que crea espacios abiertos en los cuales se negocia cómo se va a reconstruir dicha verdad sobre lo que ocurrió" 6.

2. Derecho a la verdad y la importancia del esclarecimiento de los hechos.

Ello porque es evidente que en el escenario de las comisiones de la verdad, las víctimas se expresan con menor rigor y formalismo que dentro de los procesos judiciales, la ruptura de su silencio y la escucha respetuosa por parte de la sociedad comportaría efectos sanadores y reparadores, y significaría para aquellas un reconocimiento social y en alguna manera la restauración de su dignidad, por cuanto clausuraría la sospecha de culpabilidad que generalmente se cierne sobre las víctimas, según la cual, algo hicieron para merecer tal sufrimiento.

Por su propia naturaleza, la Comisión de la Verdad carece de atribuciones jurisdiccionales y de facultades para derivar responsabilidades individuales de cualquier índole, por lo que su mandato es esencialmente ético, histórico y académico, enmarcado en los valores que orientan el Estado de derecho, el ordenamiento constitucional y la normatividad internacional vinculante para Colombia, tanto desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos como del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y del derecho penal internacional, marco propio y característico del trabajo de las comisiones de la verdad, aplicable integralmente al caso colombiano, ya que sus normas se refieren tanto a las obligaciones estatales como a las del grupo de actores armados irregulares.



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Alejandro Aponte op. Cit, p. 147.







En otras palabras, esta Comisión fue diseñada no para sustituir a la justicia, sino para complementarla. En otros procesos de paz o de transición a la democracia de las últimas décadas se han creado comisiones de la verdad para reemplazar lo que haría un tribunal, pues se ha renunciado al juzgamiento de los graves crímenes cometidos con ocasión del conflicto. Aquí no será así: el juzgamiento será realizado por la "Jurisdicción Especial para la Paz" (JEP).

Es preciso destacar, como lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que:

[...] El establecimiento de una comisión de la verdad, según el objeto, procedimiento, estructura y fin de su mandato, puede contribuir a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad. Las verdades históricas que a través de ese mecanismo se logren, no deben ser entendidas como un sustituto del deber del Estado de asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales o estatales por los medios jurisdiccionales correspondientes, ni con la determinación de responsabilidad internacional que corresponda a este Tribunal. Se trata de determinaciones de la verdad que son complementarias entre sí, pues tienen todas un sentido y alcance propios, así como potencialidades y límites particulares, que dependen del contexto en el que surgen y de los casos y circunstancias concretas que analicen. En efecto, la Corte ha otorgado especial valor a los informes de Comisiones de la Verdad o de Esclarecimiento Histórico como pruebas relevantes en la determinación de los hechos y de la responsabilidad internacional de los Estados en diversos casos que han sido sometidos a su jurisdicción<sup>7</sup>.

#### 3. Conformación de una comisión de la verdad.

A diferencia de la verdad judicial que intenta resolver el interrogante de "¿Quién?", en la medida en que debe determinar la responsabilidad (o ausencia de la misma) de un individuo en la comisión de un crimen, la verdad extrajudicial, al recoger una pluralidad de voces y narraciones, al determinar mediantes



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, párr. 84, nota al pie 37. Citando Caso Myrna Mack Changv vs. Guatemala; Caso Zambrano Vélez y otros, párr. 128, y Caso La Cantuta, párr. 224.







investigaciones el contexto y las causas de los acontecimientos, responde a todas las preguntas, pero, de forma más directa, le interesa contestar el "¿Por qué?".

De este modo, el Gobierno Nacional y las Farc-EP, tomando como punto de partida de uno de los principios base del Acuerdo Final cual es, el esclarecimiento de la verdad que consiste en: Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad<sup>8</sup>, la Comisión tendrá los siguientes objetivos, obligaciones y funciones:

## 3.1. Objetivos:

- Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto.
- Promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos que vieron violados sus derechos; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por quienes participaron en el conflicto; el reconocimiento de la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo digno de rechazo y que no debe repetirse.
- Promover la convivencia en los territorios, de tal forma que se permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de una cultura de respeto y tolerancia en democracia.

#### 3.2. Criterios orientadores

- Centrará sus esfuerzos en la participación de las víctimas y el reconocimiento de sus derechos.
- Actuará con imparcialidad e independencia.



<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ver página 129 del Acuerdo Final suscrito el 24 de noviembre de 2016.









- Permitirá una participación amplia, pluralista y equilibrada de víctimas y participantes en el conflicto, así como de otros actores relevantes.
- Actuará con enfoque territorial.
- Actuará con enfoque diferencial y de género.
- Actuará en coordinación con otras medidas de construcción de paz.
- Los comisionados no estarán obligados a declarar en procesos judiciales, están exentos del deber de denunciar y sus opiniones y conclusiones no podrán ser cuestionadas judicialmente.
- En coordinación con las autoridades del Estado, adoptará medidas de seguridad para los comisionados y quienes participen en actividades de la Comisión.
- Sus actividades estarán orientadas a promover la convivencia, en especial en los territorios más afectados por el conflicto y la violencia.
- Establecerá los procedimientos que aseguren un trato digno y no discriminatorio para quienes participen en ella.
- Adoptará procedimientos para contrastar y verificar la calidad de la información que recolecte y su confiabilidad, así como para identificar información falsa que pueda haber sido suministrada de mala fe. Esa metodología debe ser de conocimiento público.
- Será un mecanismo extra-judicial.
  - Sus actividades no tendrán carácter judicial.
  - Sus actividades no pueden implicar la imputación de quienes comparezcan ante ella.
  - La información que reciba o produzca no puede ser trasladada a las autoridades judiciales con valor probatorio.
  - Las autoridades judiciales no pueden requerirle información que haya recibido o producido.
  - Los documentos que reciba la Comisión y que puedan servir como prueba documental, no pierden su valor probatorio, ni la utilización que la Comisión haga de ellos interferirá los procesos judiciales.









#### 3.3. Mandato:

La Comisión deberá esclarecer y promover el reconocimiento de:

- Políticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- Las responsabilidades colectivas del Estado, las Farc-EP, los paramilitares y cualquier otro grupo u organización nacional o internacional que haya tenido participación en el conflicto.
- El impacto humano y social del conflicto en la sociedad.
- El impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia.
- El impacto del conflicto sobre quienes participaron directamente en él como combatientes, sobre sus familias y sus entornos.
- El contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto.
- Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto.
- El desarrollo del conflicto.
- El fenómeno del paramilitarismo.
- El desplazamiento y despojo de tierras con ocasión del conflicto y sus consecuencias.
- La relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito, la producción y comercialización de drogas ilícitas, y el lavado de activos derivado del narcotráfico.
- Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experiencias de resiliencia individual o colectiva.
- Los procesos de transformación positiva de las organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto.

## 3.4. Funciones y atribuciones:

- Investigar sobre todos los elementos de su mandato.
- Crear espacios a nivel nacional, regional y territorial para escuchar las diferentes









- Voces.
- Escribir un informe final, que deberá ser presentado en un acto público. El informe final tendrá amplia difusión y recomendará su inclusión en el pensum educativo.
- Orientar a las víctimas que participen en la comisión, sobre la oferta institucional para la satisfacción de sus derechos.
- Diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones.
- Implementar una estrategia de difusión y pedagogía para informar de los avances y desarrollos de su trabajo.
- Adaptar medidas para el archivo de la información recolectada y asegurar su preservación.
- Asegurar la transversalidad del enfoque de género.
- Rendir cuentas a la sociedad de manera periódica.
- Establecer su propio reglamento de trabajo.

# 3.5. Periodo que se investiga:

La Comisión tendrá como ámbito temporal el período del conflicto, pero deberá establecer prioridades de investigación. Podrá explorar eventos históricos anteriores para esclarecer los orígenes y causas múltiples del conflicto<sup>9</sup>.

### 3.6. Duración:

La Comisión tendrá una duración de 3 años, incluyendo la elaboración del informe final y contará con 6 meses para preparar lo necesario para su funcionamiento. El informe final se publicará dentro del mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la Comisión<sup>10</sup>.



<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ver num. 5.1.1.1.3. del Acuerdo Final.







# 3.7. Composición:

- Estará conformada por 11 comisionados de altas calidades, con participación equitativa entre hombres y mujeres.
- Para su escogencia se pondrá en marcha un sistema de postulación y selección que ofrezca garantías de selección que ofrezca garantías de legitimidad, imparcialidad e independencia.
- El "Mecanismo de Selección de los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz" será el Comité de Escogencia, integrado por cinco miembros que representan a Naciones Unidas, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Centro Internacional de Justicia Transicional y el Sistema Universitario Estatal, el cual estará encargado de seleccionar y nombrar los 11 comisionados, así como a su Presidente.
- El Comité de escogencia podrá seleccionar un máximo de tres comisionados extranjeros.
- El Comité de Escogencia tendrá 3 meses para seleccionar los comisionados contados a partir de la fecha de cierre de las postulaciones.
- La selección de los comisionados deberá hacerse por mayoría de 2/3 de los integrantes del Comité de escogencia.

### 3.8. Financiación:

El Gobierno se compromete a garantizar la financiación oportuna para el funcionamiento de la Comisión, la cual promoverá la veeduría ciudadana sobre la ejecución de los recursos.



<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ver. Num. 5.1.1.1.7. del Acuerdo Final







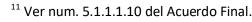
#### 4. ¿Qué hacer con las recomendaciones de la comisión de la verdad?

Se creará un Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. La Comisión establecerá el tiempo durante el cual funcionará el comité. El Comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional. El Gobierno garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones <sup>11</sup>.

# NOVEDADES JURISPRUDENCIALES (TRANSITO RÁPIDO O FAST TRACK)

# La Figura del fast track o tránsito rápido.

En el pasado Boletín analizábamos que uno de los puntos más álgidos fue el mecanismo mediante el cual se haría el trámite de cada una de las iniciativas presentadas por el Gobierno Nacional para llevar a cabo la implementación normativa del Acuerdo Final de Paz, determinando el Congreso aprobar una reforma constitucional (Acto Legislativo 01 de 2016) que permitiera agilizar el trámite de estas iniciativas que permitan darle celeridad con la que se implemente el Acuerdo Final, el cual será clave para la solidez del proceso<sup>12</sup>. Acto Legislativo que fue avalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-699 de 2016, máxima autoridad que determinó que el Congreso estaba legitimado para refrendar el acuerdo.



<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ver pp. 48-58 del Boletín No 1 (febrero de 2017).









En los últimos días, ha recobrado importancia la preocupación por diversos sectores de opinión, Academia y algunos miembros del Congreso, por el potencial uso desproporcionado del procedimiento legislativo especial o *fast track* creado mediante el Acto Legislativo 01 del 2016, con el fin de implementar de manera expedita el contenido del Acuerdo Final con la guerrilla de las Farc-EP. Se trata de una inquietud legítima que fue subestimada antes de la aprobación del mecanismo y que ahora ocupa el centro del debate frente a iniciativas de reforma constitucional y legal que han sido anunciadas o presentadas por el Gobierno y respecto de las cuales existe una duda razonable sobre si pueden beneficiarse de este procedimiento legislativo expedito.

A la Corte Constitucional le corresponde la última palabra sobre el procedimiento y el contenido de las leyes aprobadas por medio del *fast track*. En relación con las reformas constitucionales, la Corte también tiene la última palabra sobre el procedimiento, lo cual incluye los posibles vicios de sustitución. En ambos casos, el tribunal debe verificar que se ha utilizado de manera legítima el mecanismo de *fast track*.

Por esa razón, el pasado 9 de marzo la H. Corte Constitucional en cabeza del Presidente de este alto Tribunal comunicó que la Sala Plena había decidido sobre el primer Decreto firmado por el Presidente de la República que, pretendía que la Agencia para la Renovación del Territorio pasara a ser parte de la Presidencia y no del Ministerio de Agricultura, como estaba hasta el año pasado, Decreto firmado al amparo por esta figura del fast track para implementar el Acuerdo Final:

En relación con este decreto, no se realizó la justificación sobre la necesidad estricta de la medida en los términos que la Corte había planteado en la sentencia C-699 de 2016. Por esta razón, se decidió la inexequibilidad de este decreto<sup>13</sup>.



<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Consultar Rueda de prensa presidida por el Presidente dela Corte Constitucional., Luis Guillermo Guerrero, el 9 de marzo de 2017. Disponible en: <a href="http://www.corteconstitucional.gov.co">http://www.corteconstitucional.gov.co</a>

http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-constitucional-tumbo-el-primer-decreto-que-expidio-el-







En otras palabras, en el caso de estudio de la Corte, la Presidencia no justificó las razones por las que utilizó el fast track para hacer este cambio. El decreto fue firmado en diciembre de 2016 por el presidente Santos, el ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, el ministro de Agricultura, Aurelio Irragori, y el director del departamento administrativo de la presidencia, Luis Guillermo Vélez. De inmediato, el documento fue recibido por la Corte y el hoy exmagistrado Gabriel Eduardo Mendoza le correspondió el primer estudio del decreto.

La Corte Constitucional se enfrenta a uno de los retos más grandes de su historia: revisar la constitucionalidad de las normas necesarias para la implementación del Acuerdo de Paz, garantizando, al mismo tiempo, la supremacía de la Constitución y la estabilidad de la transición.

El Acto Legislativo 01 del 2016 establece que las normas que sean aprobadas a través del *fast track* y los decretos-ley de facultades presidenciales para la paz —que se estima serán más de 50 normas— tendrán control automático por parte de la Corte Constitucional.

## TRÁMITE PROYECTO ACTO LEGISLATIVO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Tratándose de un proyecto que se adelanta baja la modalidad del *fast track*, se abrevian los términos a la mitad esto es, de 8 debates se pasa a 4 debates).



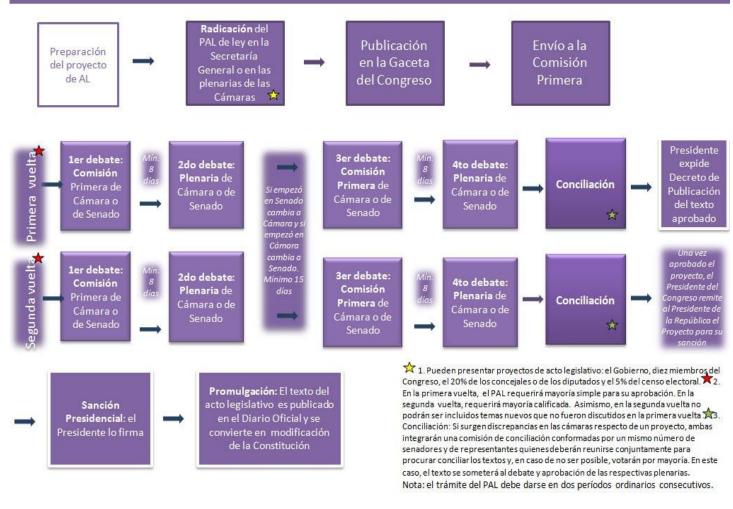








# Trámite de Proyectos de Actos Legislativos (PAL)





Fuente: Corporación Excelencia en la Justicia (sf).







# TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2017 SENADO, 002 DE 2016 CÁMARA

Texto aprobado por la comisión primera del honorable senado de la república al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 senado, 002 de 2016 cámara (acumulado con el proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 cámara) por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz.

#### **DECRETA:**

Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo título transitorio, así:

TÍTULO TRANSITORIO DE LAS NORMAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

## CAPÍTULO I. SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.









El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los Derechos Humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.









Parágrafo 1. El sistema integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres, con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y criterios de mérito para su selección.

Parágrafo 2. El Estado, por intermedio del Gobierno nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRNR y, en especial, del componente de justicia, para lo cual podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz contenido en el Artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016.

CAPÍTULO II. COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO

Artículo transitorio 2. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

La Comisión será un órgano temporal y de carácter extrajudicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el sub punto 5.1.1.1 del Acuerdo Final, incluyendo los









mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.

Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o disciplinarios o para tener valor probatorio; ni las autoridades Judiciales o disciplinarias podrán requerírsela.

Artículo transitorio 3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

Los órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad.



Artículo transitorio 4. Excepción al deber de denuncia. Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y de la Unidad de Búsqueda







de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de sus respectivas funciones misionales.

Parágrafo. De ser requeridos por la Jurisdicción Especial para la Paz, por otras autoridades competentes o por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, quienes en desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado hayan realizado los informes técnico-forenses deberán ratificar y explicar lo concerniente a esos informes y los elementos materiales asociados al cadáver.

#### CAPÍTULO III. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto de hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho









grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT), y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrolladas desde el 1° de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, este será de conocimiento de la justicia ordinaria. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.

Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del 1° de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las Farc-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario.









Si respecto de uno de estos casos se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el Artículo 9 de este Acto Legislativo.

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH), o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia. La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1°. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.









Parágrafo 2. Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

Artículo transitorio 6. Competencia prevalente. El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.

Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado. En todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos. En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.









Artículo transitorio 7. Conformación. La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio. Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sección en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho de voto.

Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; de definición de las situaciones jurídicas; y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio, con el fin de emitir un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos









participarán en los debates de la sala en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho de voto.

Además estarán a disposición de la JEP 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como *amicus curiae* suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.

La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de Derechos Humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. Los fiscales serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos, así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la Rama Judicial.



Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el Artículo 232 de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad.







Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmuta bilidad.

La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Parágrafo. Los magistrados de la JEP, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el Director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno nacional. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.



Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se posesionarán ante el Presidente de la República.







Parágrafo 2. Mientras se cumple el procedimiento previsto para el nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP la función de verificación del cumplimiento de los requisitos para la libertad transitoria, anticipada y condicionada o la privación de la libertad en unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública, será cumplida por la persona que ha sido designada como Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz por el responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), según comunicación del 26 de enero de 2017. Estas funciones de Secretario Ejecutivo comenzarán a desarrollarse por esta persona desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo, sin necesidad de que entre en funcionamiento la JEP.

Artículo transitorio 8. Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP. La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutiva y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.

Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para la Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:









La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y dos magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro magistrados votan a favor de la selección.

Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Si esta encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, sin anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz ni tampoco excluirse los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en cumplimento de la sentencia de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela.

Artículo transitorio 9. Asuntos de competencia. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por 3 magistrados de la Corte Constitucional elegidos por esta y 3 magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. Estos últimos serán elegidos por la plenaria de la JEP. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción.

En el reglamento de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta.



Artículo transitorio 10. Revisión de sentencias y providencias. A petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción por variación de la calificación jurídica conforme al







Artículo transitorio 5 y al inciso primero del Artículo 21; por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad; o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena, todo lo anterior por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

La revisión de sentencias por la JEP no tendrá nunca como consecuencia la exigencia de responsabilidad de ningún tipo a los jueces que las hubieran proferido como consecuencia del contenido de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión da la JEP. Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las Farc-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.

Artículo transitorio 11. Sustitución de la sanción penal. Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz, a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Dicha sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta.









Cuando la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido, así lo declarará en la providencia de sustitución. De lo contrario, ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del Sistema. En todo caso, la Sección de Revisión ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que proceda.

Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento. Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los criterios que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrean, siempre dentro de los parámetros fijados en al Acuerdo Final.

El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca el caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.



Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.







En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento precisará las relaciones entre el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás órganos de la JEP, establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones y señalará los mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión de la JEP, a cargo de su Secretaría Ejecutiva, siempre que no menoscaben su autonomía.

Parágrafo. Las normas que regirán la Jurisdicción Especial para la Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para aquellos que se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad; debido proceso, no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.



Artículo transitorio 13. Sanciones. Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Las sanciones podrán ser propias, alternativas u ordinarias y en todos los casos se impondrán







en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del sub punto 5.1.2 del Acuerdo Final.

Artículo transitorio 14. Régimen sancionatorio de los magistrados de la JEP. Los magistrados de la JEP estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como al régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y magistrados de las otras jurisdicciones. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos. Una comisión integrada por un magistrado de cada Sala y un magistrado de cada Sección del Tribunal para la Paz que será elegida conforme al reglamento de la JEP, adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la ley.

Los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz estarán sometidos a las causales de impedimentos definidas por la ley procesal penal vigente.

Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP. La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este acto legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.

El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de diez años, contados a partir de la entrada efectiva e n funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la









JEP. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de dos años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de tres años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.

En todo caso y sin limitación temporal alguna podrá constituirse, en cualquier momento en que resulte necesaria, la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 6 transitorio y en el inciso final del Artículo 11 transitorio de este Acto Legislativo.

Artículo transitorio 16. Competencia sobre terceros. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los delitos más graves y representativos en el marco del conflicto y no hubiesen sido coaccionados. En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otras pruebas.

La ley determinará qué actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP deben estar protegidas por la reserva con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todos aquellos cuyas conductas sean competencia de la JEP.









# CAPÍTULO IV. REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

Artículo transitorio 17. Reparación integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional bajo los principios legales de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.

Parágrafo. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.

### CAPÍTULO V. EXTRADICIÓN

Artículo transitorio 18. Sobre la extradición. No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema y, en particular, de la Jurisdicción Especial para la Paz, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, trátese de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables y, en especial, por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia.









Dicha garantía de no extradición alcanza a todos los integrantes de las Farc-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, para aquellas personas que se sometan al SIVJRNR.

Cuando se alegue, respecto de un integrante de las Farc-EP o de una persona acusada de ser integrante de dicha organización, que la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado. En el evento de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final o cuando se trate de una conducta estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y que hubiere tenido lugar antes de concluir este, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. En caso de que la ejecución de la conducta haya comenzado con posterioridad a la firma del Acuerdo Final y no esté estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.

Únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, cuando exista una solicitud de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las Farc-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida si la solicitud obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las Farc-EP del familiar del solicitado en extradición. De obedecer a esta causa, por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reúnen las condiciones para ello, la Sección podrá denegar la extradición y en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SIVJRNR o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria colombiana. El anterior supuesto deberá ser sometido a la Sección de Revisión por cualquiera de los antiguos integrantes de las Farc-EP que hubieren suscrito el Acuerdo Final de Paz.









La JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días, salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.

### CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA

Artículo transitorio 19. Participación en política. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.

Parágrafo 1. Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.

CAPÍTULO VII. DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Artículo transitorio 20. Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública. En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo.



En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sin perjuicio de la aplicación respecto de ellos de las disposiciones







contenidas en los capítulos anteriores, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de las contenidas en este capítulo.

Artículo transitorio 21. Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al Artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal Colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH). La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

En la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública, también se tendrán en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.

Artículo transitorio 22. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible.
- b) Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:
  - Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.









- Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
- La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.
- La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.

Artículo transitorio 23. Responsabilidad del mando. Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal Colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes.

Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando, según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad.
- b) Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir.
- c) Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente.









d) Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

Artículo transitorio 24. Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz. En el caso de miembros de la Fuerza Pública, las sanciones propias del Sistema tendrán un contenido reparador, así como de restricción de libertades y derechos. La ley reglamentará las modalidades de ejecución de las sanciones propias, así como los mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de dichas sanciones.

Las sanciones alternativas u ordinarias aplicables a los miembros de la Fuerza Pública que impliquen la privación efectiva de la libertad se cumplirán en todo caso en los establecimientos previstos en el régimen penitenciario y carcelario establecido para ellos, conforme al principio de tratamiento diferenciado.

Para el caso de las sanciones ordinarias, se podrá obtener redenciones, subrogados penales o beneficios adicionales en la privación de libertad, siempre y cuando el sancionado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez puesto en libertad.

Artículo transitorio 25. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública. En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el Artículo 90 de la Constitución Política. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación no monetaria de las víctimas y garantizar la no repetición.









# CAPÍTULO VIII. PREVALENCIA DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Artículo transitorio 26. Prevalencia del Acuerdo Final. En caso de que con posterioridad a la aprobación del presente acto legislativo, se aprobaran leyes o normas que al otorgar tratamientos diferenciados a agentes del Estado o a otras personas por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, fueran combatientes o no combatientes, provocaren que los anteriores sean excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, o tuvieren como resultado la inaplicación de dicha jurisdicción o la inaplicación de las condiciones referidas a las sanciones que se recogen en el Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016 respecto de dichas personas, el Tribunal Especial para la Paz ejercerá su jurisdicción preferente en las materias de su competencia conforme al presente acto legislativo.

### Artículo 2. Agréguese un parágrafo al Artículo 122 de la Constitución Política:

Parágrafo. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.









La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas de Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

Artículo 3. Modifíquese el inciso 4 del artículo transitorio 66 de la Constitución Política introducido por el Acto Legislativo número 1 de 2012, de la siguiente manera:

Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados, siempre sin alterar









lo establecido en el Acuerdo de creación de la JEP y en sus normas de desarrollo. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.

Artículo 4. Deróguese el artículo transitorio 67, introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, como consta en las sesiones de los días 21 y 22 de febrero de 2017, Actas números 05 y 06 Sesiones Ordinarias - Periodo Legislativo para la Paz.

# RESUMEN LEGISLATIVO (PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ)

Novedades en materia de trámites de proyectos de ley, actos legislativos, y estatutaria para la implementación del Acuerdo Final de Paz.









# BALANCE LEGISLATIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ

Se resaltan las diversas iniciativas impulsadas por el Gobierno Nacional en el Congreso de la República para la debida implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito con las Farc-EP.

Entre los temas que se destacan se encuentran los siguientes:

- a) Reincorporación política.
- b) Seguridad jurídica.
- c) Estatuto de la oposición.
- d) Voceros de las Farc-EP (agrupación política).
- e) Jurisdicción Especial para la Paz y.
- f) Amnistía, Indulto y tratamientos penales especiales.











	A. CÁMARA DE REPRESENTANTES			
PROYECTO	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES	
PAL 05/17 Cámara.	Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Reincorporación Política) <sup>14</sup> .	Uno de los más grandes aportes del Acuerdo Final, es el tránsito implícito de las acciones militares subversivas la violencia como forma de participación política, a su prohibición y erradicación del sistema democrático colombiano, de tal suerte que, la participación política podrá realizarse conforme a los parámetros democráticos establecidos legalmente, ya nunca más por medio de las armas. Para lograr este cometido, se hace necesario facilitar los medios y mecanismos idóneos y expeditos, que permitan ampliar el espectro democrático a nuevas fuerzas políticas nacientes, las cuales necesariamente deberán contar con las suficientes garantías para el ejercicio adecuado de la oposición, y de constituirse como verdaderos partidos políticos, así mismo, se hace necesario realizar un fortalecimiento de las garantías de participación política, para estos nuevos grupos que, con la firma del Acuerdo final y la dejación de las Armas se constituirán.	Febrero 1/17: el Gobierno Nacional a través del Ministro del Interior, radica proyecto de acto legislativo, el cual se publica en la GJ No 37/17; febrero/17: se designa como ponente al H.R. Elbert Diaz Lozano; febrero /17: se radica informe de ponencia para primer debate., la cual se publica en la G.J. No 67/17. Febrero 15/17: en Comisión 1ª de Cámara se aprueba informe de ponencia. Febrero 27/17: se radica informe de ponencia para 2º debate, la cual se publica en la GJ No 101 de 2017.	

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Disponible en

http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar documento?p tipo=03&p numero=005&p consec=47213









	A. CÁMARA DE REPRESENTANTES			
PROYECTO	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES	
PAL 01/16 de Senado <sup>15</sup> ; 007/17 Cámara.	Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (seguridad jurídica).	Se precisan los contenidos del Acuerdo Final que deben ser tenidos en cuenta como fuente normativa, se ordena el cumplimiento de lo acordado y se limita temporalmente la existencia de este mandato constitucional, con el fin de ponderar el respeto por la institucionalidad preexistente y la necesidad de garantizar estabilidad jurídica hacia el futuro del Acuerdo Final.	9 de diciembre de 2016: radicado proyecto de acto legislativo 01 Senado; 20 de diciembre de 2016: se publica en la Gaceta del Congreso No 1161/16; Febrero 06/17: se radica informe de ponencia primer debate en la G.J. 52/17; Febrero 08/17: se aprueba ponencia primer debate en Comisión 1ª de Senado, la cual se publica en la G.J. /17 Febrero 17/17: se radica ponencia negativa y ponencia mayoritaria Febrero 21/17: Se aprueba en Plenaria de Senado, la cual se publica en la GJ No 94.	



<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Disponible en: <a href="http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel\_3">http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel\_3</a>







	A. CÁMARA DE REPRESENTANTES			
PROYECTO	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES	
PAL 01/16 de Senado <sup>16</sup> ; 007/17 Cámara.	Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (seguridad jurídica).	Se precisan los contenidos del Acuerdo Final que deben ser tenidos en cuenta como fuente normativa, se ordena el cumplimiento de lo acordado y se limita temporalmente la existencia de este mandato constitucional, con el fin de ponderar el respeto por la institucionalidad preexistente y la necesidad de garantizar estabilidad jurídica hacia el futuro del Acuerdo Final.	Marzo/17: se nombraron como ponentes en Cámara de Representantes: Alberto Venegas (Coordinador), Heriberto Sanabria, Norbey Marulanda, Carlos Abraham Jiménez, Edward Rodríguez, Germán Navas, Angélica Lozano y Fernando de la Peña. Marzo 7/17: se radica informe de ponencia para primer debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes (Sería el tercer debate sumando los 2 primeros efectuados en Senado). Se publica en la GJ No 131 de 2017. Marzo 4/17: la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó en tercer debate con 23 votos a favor, el proyecto con el que se busca añadir un artículo transitorio a la Constitución para dar seguridad jurídica a los Acuerdos de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP.	



<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Disponible en: <a href="http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel\_3">http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel\_3</a>







## Puntos relevantes del proyecto:

- a) Seguridad y estabilidad jurídica: la implementación del Acuerdo Final será un proceso de largo alcance que necesita de garantías de estabilidad y que respeten lo acordado guardando coherencia e integralidad, y preservando los contenidos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.
- b) Mandato al Estado: el deber de observar y mantenerse a lo acordado, durante tres períodos presidenciales, se establece como un mandato expreso no solamente para el Gobierno Nacional, si no para otras entidades del Estado, en tanto que la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera se espera que se constituyan como políticas de Estado.

	B. SENADO DE LA REPÚBLICA				
PROYECTO	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES		
P.L.E. 03/17 Senado, 06/17 Cámara.	Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes (Estatuto de la oposición) <sup>17</sup> .	La presente ley estatutaria establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las agrupaciones políticas y algunos derechos de las agrupaciones independientes.	Febrero 1/17: el Gobierno Nacional a través del Ministro del Interior, radica proyecto de Ley Estatutaria, el cual se publica en la GJ No 32/17 febrero/17: fueron designados como ponentes el Honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento y el Honorable Senador Roy Barreras.  Febrero 15 y 21/17: en las Comisiones 1ª de Senado y Cámara se adelantaron audiencias públicas con participación ciudadana, respectivamente.  Febrero 28/17: se radica informe de ponencia para primer debate en Comisiones conjuntas del Senado de la República y la Cámara de Representantes. Se publica en la GJ No 104/17.  Marzo 7/17: se adelanta y aprueba ponencia del estatuto de la oposición en primer debate por las Comisiones primeras Conjuntas de Senado y Cámara.  Estado actual: para que este proyecto se convierta en ley, quedan faltando dos debates, uno en plenaria del Senado y otro en plenaria de Congreso, pues este proyecto se tramita vía fast track.		



http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\_documento?p\_tipo=18&p\_numero=03&p\_consec=47202









#### Puntos Relevantes del proyecto:

- a) Mayor financiación: los partidos que ejerzan la oposición tendrán una "partida adicional" equivalente al "cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento permanente de los partidos y movimientos políticos.
- b) Espacios adicionales en medios del Estado: el proyecto indica que los partidos y movimientos políticos opositores tendrán "espacios adicionales" en medios de comunicación del Estado, además de los "espacios institucionales para la divulgación política" a los que tienen derecho según la ley. Estos espacios serán de "30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía".
- c) Derechos de réplica: el proyecto propone que luego de la instalación del Congreso, tras las alocuciones presidenciales y "frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial "en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético", es decir la televisión.
- d) Segundos, a Senado y Cámara: dentro de lo que se contempla en el Estatuto de la oposición está que el candidato que quede de segundo en las elecciones presidenciales tendrá derecho a una curul en el Senado y su fórmula Vicepresidencial, a una en Cámara. También se contempla que el segundo en elecciones a Gobernador tendrá un escaño en la Asamblea Departamental y para el segundo en alcaldías, lo propio en los concejos municipales; 5. Mesas Directivas de Plenarias: de igual forma se prevé la participación formal de los partidos de la oposición en las mesas directivas de Senado, Cámara, Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.









	B. SENADO DE LA REPÚBLICA			
PROYECTO	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES	
PAL 02 y 03/16 de Cámara.	Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución aplicables a los agentes del Estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones (Jurisdicción Especial para la Paz –JEP) <sup>18</sup> .	El Sistema Integral estará compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición. También hará parte integral de dicho Sistema la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuyo objetivo esencial es administrar justicia, satisfacer los derechos de las víctimas, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo y durante este.	19 de diciembre de 2016: radicado proyecto de acto legislativo el día. 20 de diciembre de 2016: se publica en la Gaceta del Congreso No 1165/16. Diciembre/16: la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presidida por el Honorable Representante Telésforo Pedraza mediante oficio acumuló los Proyectos de Actos Legislativos números 02 y 03 de 2016. Diciembre 28/16: fueron designados como ponentes los Honorables Representantes Hernán Penagos Giraldo (Coordinador), Pedrito Tomás Pereira Caballero (Coordinador), Rodrigo Lara Restrepo (Coordinador), Silvio José Carrasquilla Torres (Ponente), Samuel Alejandro Hoyos Mejía (Ponente), Fernando de la Peña Márquez (Ponente), Angélica Lozano Correa (Ponente) y Carlos Germán Navas Talero (Ponente). Enero 17/17: se publica informe de ponencia primer debate negativa en la G.J. 05/17; enero 17/17: se publica informe de ponencia primer debate en la G.J. 03/17.	



<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Disponible en: <a href="http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v\_numero=37&v\_anog=2017">http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v\_numero=37&v\_anog=2017</a>







B. SENADO DE LA REPÚBLICA			
PROYECTO	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES
PAL 02 y 03/16 de Cámara.	Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución aplicables a los agentes del Estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones (Jurisdicción Especial para la Paz –JEP).	El Sistema Integral estará compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición. También hará parte integral de dicho Sistema la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuyo objetivo esencial es administrar justicia, satisfacer los derechos de las víctimas, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo y durante este.	Enero 18/17: se aprueba ponencia primer debate en Comisión 1ª de Cámara. Enero 24/17: la ciudadanía realizó aportes durante la audiencia pública celebrada en la Cámara de Representantes para discutir el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2016 Cámara. Febrero 1/17: se aprueba en 2º debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes.









	B. SENADO DE LA REPÚBLICA			
PROYECTO	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES	
PAL 02 y 03/16 de Cámara.	Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución aplicables a los agentes del Estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones (Jurisdicción Especial para la Paz –JEP).	El Sistema Integral estará compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición. También hará parte integral de dicho Sistema la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuyo objetivo esencial es administrar justicia, satisfacer los derechos de las víctimas, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo y durante este.	Febrero 14/17: en la Comisión 1ª de Senado se adelantó una audiencia pública en la que se escucharon las intervenciones de miembros del Estado, catedráticos, expertos en temas de paz y ciudadanía en general. Febrero 20/17: se radicaron dos ponencias para discutir en primer debate (tercer debate) en Senado: una negativa y otra positiva, publicada en la G.J. 87/17. Febrero 22/17: se aprueba ponencia mayoritaria favorable en tercer debate en Comisión 1ª de Senado. Marzo 3 de 2017: se publica en la Gaceta del Congreso No 121 tanto el texto aprobado en tercer debate por la Comisión 1ª de Senado, como el informe de ponencia para 4º debate (2º en Senado) en la plenaria de Senado. Marzo 7 y 8/17: Se adelanta la plenaria de Senado para discutir en 2º debate (4º en general) el PAL, se votaron impedimentos presentados por 24 Senadores y se negaron las ponencias de los Senadores Claudia López y Alexander López, quienes solicitaban precisiones sobre la figura de la Responsabilidad del mando y reparación a las víctimas, respectivamente.	









PROYECTO	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES
PAL 02 y 03/16 de Cámara.	Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución aplicables a los agentes del Estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones (Jurisdicción Especial para la Paz –JEP).	El Sistema Integral estará compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición. También hará parte integral de dicho Sistema la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuyo objetivo esencial es administrar justicia, satisfacer los derechos de las víctimas, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo y durante este.	Se continuará el próximo lunes 13 de marzo a las 3 pm, para discutir el informe de ponencia mayoritaria que cuenta con el aval del Gobierno Nacional.  Marzo 13/17: se continúa con la lectura de la ponencia mayoritaria que avala el proyecto presentado por el Gobierno Nacional, la cual es votada favorablemente con 61 votos a favor y 2 en contra.  Pendiente: sanción presidencial.









#### Puntos Relevantes del proyecto:

- a) Se crean ocho organismos nuevos.
   El acto legislativo crea 8 órganos que serán los encargados de hacer efectiva la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición durante el posconflicto:
  - La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: su función esencial es determinar la verdad de lo ocurrido en el conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo. Se destaca que la información y las pruebas obtenidas no podrán trasladarse a procesos penales.
  - La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas: está encargada de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el conflicto armado o sus restos.
  - El Tribunal Especial para la Paz: está conformado por 20 magistrados que se distribuyen en 2 secciones de primera instancia, 1 Sección de Revisión de Sentencias, 1 Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. También se contemplan 13 magistrados adicionales suplentes y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como amicus curiae suplentes o sustitutos.
  - La Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y Conductas: esta sala está encargada de: a) Recibir informes de la Fiscalía, la justicia penal militar, la Comisión de Acusaciones, la Procuraduría, la Contraloría, cualquier jurisdicción y organizaciones de víctimas, b) Ponerlos en conocimiento de los involucrados y c) Remitir: el listado de las personas beneficiadas a la Sala de Amnistía e Indulto, el caso a la Unidad de Investigación y Acusación si la persona individualizada como responsable manifiesta su desacuerdo con el informe y el Informe de Concusiones Finales al Tribunal Especial para la Paz.
  - La Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas: tiene como función esencial definir la situación jurídica de todos quienes hayan accedido al componente de justicia.
  - La Sala de Amnistía e indulto: este organismo aplicará estas medidas por los delitos amnistiables o indultables, teniendo a la vista las recomendaciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos.









- La Unidad de Investigación y Acusación: la Unidad de Investigación y Acusación es como una especie de Fiscalía que realizará las investigaciones y ejercerá la acción penal ante el Tribunal para la Paz.
- La Secretaría Ejecutiva: este organismo se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- b) Se podrá presentar acción de tutela contra las decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz pero con condiciones. Tal como se señala en el acuerdo, será posible interponer acciones de tutela en contra de las decisiones de la Jurisdicción Especial para la paz pero solo podrán ser conocidas por el Tribunal para La Paz. La Corte Constitucional podría seleccionar estas tutelas pero solo con la aprobación unánime de dos magistrados de la Corte y dos del Tribunal para la Paz. Sin embargo, en caso de ser seleccionada no se podrá anular la decisión sino que se remitirá el proceso a la Jurisdicción Especial para la Paz para que se ampare el derecho.
- c) Se determinó la forma de selección y el régimen básico de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. Los magistrados de la jurisdicción especial para la paz serán seleccionados por un Comité de Escogencia conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional. Deberán cumplir con los mismos requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, pero no se les aplicará la edad de retiro forzoso. Asimismo, estarán facultados para elaborar las normas procesales de la jurisdicción.
- d) La Jurisdicción Especial para la Paz funcionará por 15 años (prorrogables). El plazo para la conclusión de las funciones de la será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de cinco años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley.
- e) No puede haber extradición.

  No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema y en particular de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- f) Los guerrilleros desmovilizados podrán participar en política.

  Quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia. Además la imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.









- g) Los beneficios de la Jurisdicción especial para la paz son aplicables a los miembros de las fuerzas armadas.

  Los beneficios serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Además se excluye la posibilidad de que cuando se condena al Estado se dirija la condena también contra ellos.
- h) Los miembros desmovilizados de la guerrilla podrán ser funcionarios y contratar con el Estado. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, condenados por delitos relacionados con el conflicto armado y que se desmovilicen, no estarán inhabilitados para ser designados como empleados públicos y para celebrar contratos con el Estado.
- i) La responsabilidad no podrá fundarse solo en la jerarquía del imputado.

  La llamada teoría de la responsabilidad del superior era uno de los temas más debatidos del acuerdo inicial. Por ello la determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción, sino en el control efectivo de la respectiva conducta y en el conocimiento basado en la información a su disposición.
- j) Establece un listado de las sanciones aplicables que estaban incluidas en el Acuerdo Final.

  Las sanciones aplicables a los guerrilleros desmovilizados serán las señaladas en los acuerdos de paz, es decir: a) A quienes reconozcan verdad se aplicarán restricciones a la libertad de residencia y movimiento junto con sanciones alternativas de 5 a 8 años; b) A quienes no reconozcan la verdad se les aplicará la privación efectiva de libertad entre 15 años y 20 años en caso de graves infracciones o violaciones.









C. PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL PARA QUE SEA LEY DE LA REPÚBLICA				
PROYECTO	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES	
P.L.O. 04/16 de Cámara; 02/16 Senado.	Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 5 de 1992 (voceros, agrupación política de las Farc-EP).	Conformación de la agrupación política con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal y vocerías en el procedimiento legislativo Especial para la Paz.	19 de diciembre de 2016: radicado proyecto de Ley Orgánica. 20 de diciembre de 2016: se publica en la Gaceta del Congreso No 1165/16; enero 16/17: se publica informe de ponencia primer debate en la G.J. 01/17, 02/17. Enero 24/17: se aprueba ponencia primer debate en Comisiones conjuntas 1ª de Cámara y 1ª de Senado, la cual se publica en la G.J. 30/17, 38/17. Enero 31/17: se publica ponencia 2º debate, la cual se publica en la G.J. 30/17; febrero 02/17: se aprueba ponencia en Plenaria de Cámara y Senado, la cual se publica en la G.J. 37/17. Febrero 14/17: plenaria de Senado avaló en último debate la reforma a la Ley 5ª de 1992 para que los considerados voceros de las Farc puedan intervenir, con voz pero sin voto, en los Proyectos de implementación del Acuerdo Final.	









#### Puntos relevantes del proyecto:

- a) Obligación del Estado colombiano: adoptar las medidas normativas y administrativas para incorporar el funcionamiento de las vocerías de los miembros de las Farc-EP en el Congreso de la República.
- b) Vocería de los miembros de las Farc-EP: designación de tres voceros/as en cada una de las Cámaras (Senado y Cámara de Representantes), quienes serán ciudadanos en ejercicio con dedicación exclusiva en los debates de los proyectos de reforma constitucional o legal.
- c) Derechos de los Voceros:
  - Ser citados a todas las sesiones en que se discutan los proyectos de acto legislativo o de ley.
  - Intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo con voz, pero sin voto.

•

D. LEY DE LA REPÚBLICA				
LEY	EPÍGRAFE	RESUMEN	ACTUACIONES	
Ley 1820 de 2016 <sup>19</sup> .	Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales.	La presente ley tiene por objeto regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con éstos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para Agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.	Diciembre 30/16: el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1820 de 2016. Febrero 17/17: el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 0277/17, por medio del cual regula amnistía de iure concedida por la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 para las personas privadas de la libertad por delitos políticos y delitos conexos con éstos, así como el régimen de libertades condicionales para los supuestos del Artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 <sup>20</sup> .	



http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201820%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf



Para mayor información se puede consultar en el siguiente link: http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20277%20DEL%2017%20FEBRERO%20DE%202017.pdf







#### Puntos relevantes de la Ley:

- a) Alcance y prevalencia: las amnistías, indultos y los tratamientos penales tales como la extinción de responsabilidades y sanciones penales y administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal establecidos en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, prevalecerán sobre las actuaciones de cualquier jurisdicción o procedimiento, por conductas ocurridas en el marco del conflicto interno, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta a este.
- b) Clases de amnistía: de acuerdo con la ley recientemente aprobada en el Congreso, habrá dos clases de amnistías para las personas vinculadas a las Farc.
  - La primera, llamada de iure, se aplica de manera general a todos quienes hayan incurrido en un delito político como la rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando, sin necesidad de examinar individualmente la forma en que cada persona lo cometió; el mismo tratamiento está previsto para conductas punibles estrechamente ligadas con las de naturaleza política, como el porte ilegal de armas, o la utilización ilegal de uniformes e insignias, siempre que los delitos hayan tenido lugar durante y en relación con el conflicto armado, porque solo en ese contexto surgió la ley de amnistía, de tal manera que quedarían excluidas de dicho beneficio conductas como el daño en bien ajeno o la falsedad personal que hayan ocurrido por fuera de ese entorno.
  - La segunda modalidad de amnistía no se aplica de modo general, y requiere que un magistrado de la Jurisdicción Especial para la Paz examine si un delito en concreto, de los perpetrados durante y en relación con el conflicto armado pero distinto de los que admiten la amnistía de iure, puede ser tenido como conexo con el político. Como parte de esta regulación, la ley incluye una lista de los que en ningún caso serán amnistiables, entre ellos los de lesa humanidad y los graves crímenes de guerra, como de manera expresa fueron incluidos los delitos de la toma de rehenes, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores.

Fuente: Elaboración propia (sf).

